



**MUTUAMADRILEÑA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE MUTUA  
MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD  
DE SEGUROS A PRIMA FIJA EN MATERIA  
DE INVERSIONES FINANCIERAS  
TEMPORALES**

El presente código de conducta tiene por objeto dar cumplimiento a la normativa sobre inversiones financieras temporales promulgada por el Ministerio de Economía, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España. En particular se ha incorporado al presente código el Acuerdo de 20 de febrero de 2019, de la Comisión Nacional de Valores, por el que se aprueba el Código de Conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro.

- I. A efectos de lo dispuesto en este código se consideran inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:
  - i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición en virtud de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
  - ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.
  - iii. Las inversiones financieras que se encuentren afectas a la cobertura de provisiones técnicas.

Asimismo, tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros aquellos comprendidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

- II. Las inversiones financieras temporales de Mutua Madrileña se registrarán por el principio de prudencia y se adecuarán a lo establecido en la normativa en vigor que, según su naturaleza, resulte de aplicación. Será de aplicación la política de inversiones del Grupo Mutua Madrileña.
- III. El Consejo de Administración determinará, dentro del marco de su política general de inversiones del Grupo Mutua Madrileña, los criterios y pautas a seguir en las inversiones financieras temporales de Mutua Madrileña. Tales criterios y pautas estarán basados en unos criterios de prudencia, liquidez y rentabilidad, vigilando que exista un adecuado equilibrio y dentro siempre de los límites de riesgo y solvencia que se determinen en función de las necesidades financieras a cubrir y de la evolución de los mercados financieros, así como de la normativa vigente que resulte de aplicación.

La gestión se realizará por profesionales con suficientes garantías de competencia profesional e independencia, provistos con los medios técnicos adecuados para el desarrollo de su labor.

- IV. En la selección de inversiones financieras temporales se aplicarán los siguientes criterios:
  - i. Se considerarán los principios de coherencia, la liquidez, la diversificación y preservación de capital que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión.

Adicionalmente, aquellos activos que representen las provisiones técnicas se invertirán de forma coherente con la naturaleza y duración de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y buscando el interés general de todos los tomadores y beneficiarios. Todo ello dentro del marco determinado por la política de inversiones de Mutua Madrileña.
  - ii. Se deberán diversificar los riesgos correspondientes a las inversiones financieras temporales a fin de evitar una dependencia excesiva de un único activo, emisor o grupo de empresas, o una determinada zona geográfica, así como un exceso de acumulación de riesgos en la cartera en su conjunto. Además, y al objeto de preservar la liquidez de las inversiones financieras temporales, éstas se deberán efectuar en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales, restringiendo la inversión en

activos no negociados en mercados organizados a niveles prudentes de conformidad con lo establecido en la política de inversiones y en la normativa en vigor en cada momento.

Asimismo, se garantizará que la localización de los activos permita en todo momento su disponibilidad por parte de Mutua Madrileña.

- iii. Mutua Madrileña contará con un sistema de control interno, formado por un conjunto de procesos efectuados por la Dirección, y el resto del personal, y establecidos por el Órgano de Administración y continuados en el tiempo para obtener seguridad razonable sobre las inversiones financieras realizadas.

Adicionalmente, Mutua Madrileña tendrá constituida, en el seno del Consejo de Administración, una Comisión Delegada de Inversiones, que contará con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, y se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente. Dicha comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones

- iv. Se evitará la realización de operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo, por lo que deberán ser objeto de especial explicación en caso de que se realicen las siguientes operaciones:

- a) las ventas de valores tomados en préstamo al efecto («ventas en corto») que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos;

- b) las operaciones intradía;

- c) las operaciones en los mercados de derivados, salvo con la finalidad de cobertura (deberá estarse a lo dispuesto en la normativa en vigor en cada momento y en la política de inversiones de Mutua Madrileña). La inversión en instrumentos derivados se admitirá en la medida en que contribuyan a reducir los riesgos de inversión o a facilitar la gestión eficaz de la cartera;

- d) Contratos financieros por diferencias; y

- e) cualesquiera otras de naturaleza análoga.

- v. Los órganos de gobierno, administración y dirección de Mutua Madrileña deberán comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en este código de conducta. En particular, especificarán las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este código, y explicarán las razones que les sirvan de fundamento.

El Consejo de Administración presentará a la Junta General en que se aprueben las cuentas anuales de Mutua Madrileña, el informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de este código de conducta y de los códigos de conducta aprobados por el Ministerio de Economía, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por el Banco de España, a los que se refiere la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

El informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones de los códigos de conducta, y su justificación. Asimismo, se publicará en la página web pública de Mutua Madrileña.

\* \* \*

26 de mayo de 2020